

REGLAMENTO (CE) N° 768/97 DE LA COMISIÓN

de 28 de abril de 1997

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2479/96 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de precios mínimos de importación de determinados frutos rojos originarios de Estonia, Letonia y Lituania y por el que se fijan los precios mínimos de importación

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1926/96 del Consejo, de 7 de octubre de 1996, por el que se establecen determinadas concesiones en forma de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas y se adaptan, con carácter autónomo y transitorio, determinadas concesiones agrícolas previstas en los Acuerdos sobre libre comercio y medidas de acompañamiento celebrados con Estonia, Letonia y Lituania con el fin de tener en cuenta el Acuerdo de agricultura celebrado en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 5,

Considerando que el Anexo de los Anexos I a y I b, el Anexo del Anexo II b y el Anexo del Anexo III a del Reglamento (CE) n° 1926/96 indican que los precios mínimos de importación se fijan en cada campaña de comercialización; que el Reglamento (CE) n° 2479/96 de la Comisión⁽²⁾, fijó dichos precios en su Anexo II para el período que finaliza el 30 de abril de 1997; que, en consecuencia, conviene fijar los precios mínimos de importación para la campaña 1997/98;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 2 del Reglamento (CE) n° 2479/96 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 2

Los precios mínimos de importación para la campaña de 1997/98 serán los que figuran en el Anexo II del presente Reglamento.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de mayo de 1997.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de abril de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 254 de 8. 10. 1996, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 335 de 24. 12. 1996, p. 25.